

CONTRATO DE MANDATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO LA "MANDANTE", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO PARA AMÉRICA DEL NORTE, CARLOS MANUEL SADA SOLANA Y POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO EL "MANDATARIO", REPRESENTADO POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO FIDUCIARIO, OSCAR JAVIER HUERTA CÁRCAMO, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

- I. Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la fracción II del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 2 y 68 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento Interior promover y salvaguardar los intereses nacionales ante Estados extranjeros, así como proteger la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su Objetivo 5.4 "Velar por los intereses de los mexicanos en el extranjero y proteger los derechos de los extranjeros en territorio nacional"; Estrategia 5.4.1 "Ofrecer asistencia y protección consular a todos los mexicanos que lo requieran", las líneas de acción consistentes en velar por el cabal respecto de los derechos de los mexicanos dondequiera que se encuentren; promover una mejor inserción de nuestros connacionales en sus comunidades y contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, y activar una estrategia de promoción y empoderamiento de los migrantes mexicanos, a través de los consulados de México en Estados Unidos.
- III. Asimismo, el Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2013-2018, dispone en su Objetivo 5 "Proteger los intereses y derechos de las personas mexicanas en el extranjero, fomentando así la inclusión en el país"; Estrategia 5.1 "Atender y proporcionar seguimiento a casos de protección y asistencia consular de los mexicanos que se encuentren en el exterior", diversas líneas de acción relacionadas con la defensa de los intereses de México y de los mexicanos en los Estados Unidos de América, en adelante "EUA".
- IV. Por instrucciones del Titular del Ejecutivo Federal, el 17 de febrero de 2017 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante la "SHCP", autorizó a la **MANDANTE** recursos de carácter excepcional por un monto de \$1'070,049,035.00 M.N. (Mil Setenta Millones, Cuarenta y Nueve Mil Treinta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional), con cargo al aprovechamiento por concepto de donativo realizado por el Instituto Nacional Electoral.
- V. Los recursos extraordinarios se asignaron para el desarrollo de la estrategia de Fortalecimiento para la Atención a Mexicanos en Estados Unidos, en lo subsecuente "FAMEU", la cual se desarrolla con el fin de ampliar la defensa de los derechos e

intereses de México y los mexicanos que viven en los **EUA**, a través de los siguientes ámbitos: (i) Recurso Humanos; (ii) Programa de Protección a Mexicanos; (iii) Programa de Servicios Consulares; (iv) Ventanillas de Asesoría Financiera y Protección al Patrimonio, y (v) Apoyo a migrantes a través de delegaciones, con objetivos y líneas de acción específicas cada uno de ellos.

VI. La estrategia **FAMEU** ha contribuido para que la comunidad mexicana en los **EUA** no sólo conozca y aproveche la oferta de servicios de protección y asistencia consular ofrecida por el gobierno de México, sino que su instrumentación ha resultado en la creación y fortalecimiento del andamiaje necesario para apoyar a los migrantes mexicanos ante el fortalecimiento de las políticas migratorias desplegadas recientemente por el gobierno estadounidense.

VII. Considerando que el gobierno estadounidense ha manifestado que dichas políticas serán reforzadas aún más, es necesario continuar con la estrategia **FAMEU**. Esto permitirá brindar los apoyos que requieren la Embajada y Consulados de México en ese país para poder dar continuidad a sus diversos componentes, incluyendo la defensa de los intereses de México y de los mexicanos en **EUA** con las acciones de Litigio Estratégico y representación y orientación legal individual, Diagnóstico Migratorio y el fortalecimiento de los mecanismos de la defensa a los migrantes mexicanos.

VIII. Por lo anterior, a efecto continuar fortaleciendo las acciones de la estrategia **FAMEU**, la **MANDANTE** determinó la procedencia de la constitución del presente mandato.

DECLARACIONES

I. Declara la **MANDANTE**, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2o., fracción I, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- b) En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 215, fracción II, y 216 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo el "**REGLAMENTO**", emitió el oficio número ASJ-39492 de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente contrato de mandato a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- c) La Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, en adelante la "**DIRECCIÓN**" será la unidad responsable del presente mandato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**;
- d) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso "d", del **REGLAMENTO**, señala que con la celebración del presente mandato no se duplican

funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;

- e) En términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, la **DIRECCIÓN** será la responsable de facilitar la fiscalización al presente mandato;
- f) Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la **DIRECCIÓN** dará cumplimiento a las obligaciones contempladas en dicho ordenamiento y demás disposiciones que deriven del mismo;
- g) Mediante oficio número 315-A.-4444 de fecha 15 de noviembre de 2017, la **SHCP**, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario contenida en el oficio número 307-A.-4318 de fecha 14 de noviembre de 2017, otorgó la autorización presupuestaria a que se refiere el artículo 215, fracción IV, del **REGLAMENTO**;
- h) Conforme a lo dispuesto en el artículo 214, fracción I, del **REGLAMENTO**, mediante oficio de fecha 30 de octubre de 2017, su Titular autorizó otorgar la cantidad de \$353,848,403.00 M.N. (Trescientos Cincuenta y Tres Millones, Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional) para la celebración del presente mandato;
- i) Conforme al artículo 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, en este acto instruye al **MANDATARIO** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente mandato, que proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales, y
- j) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 8, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II. Declara el **MANDATARIO**, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986, y que de acuerdo con la misma, la Ley de Instituciones de Crédito, en lo subsecuente la "**LEY DE INSTITUCIONES**", y demás disposiciones aplicables, cuenta con facultades para actuar como mandatario, por lo que está de acuerdo en celebrar el presente contrato de mandato;
- b) Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 46, fracción XV, y demás relativos de la **LEY DE INSTITUCIONES**, así como los demás ordenamientos aplicables;
- c) Comparece a la celebración del presente contrato para obligarse en los términos que más adelante se establecen, protestando su fiel y legal desempeño;

- d) Hizo saber inequívocamente a la **MANDANTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula Décima Tercera de este instrumento, y
- e) En este acto está representado por el Subdirector Jurídico Fiduciario, quien acredita su personalidad y facultades con copia del Primer testimonio de la escritura pública número 47,952, de fecha 31 de enero de 2013, otorgada ante la fe de la Lic. Paloma Villalba Ortiz, Notario Público Interino número 64 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el folio mercantil número 93,741, el 12 de julio de 2013, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 46, fracción XV, de la **LEY DE INSTITUCIONES**; 215 y 216 del **REGLAMENTO**, y 2546 y demás aplicables del Código Civil Federal, en adelante el "**CÓDIGO CIVIL**", las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato de mandato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OTORGAMIENTO Y OBJETO.- La **MANDANTE** otorga en este acto al **MANDATARIO**, quien por este medio lo acepta, un mandato al que se denominará "Mandato para la Estrategia de Fortalecimiento para la Atención a Mexicanos en Estados Unidos", en adelante el "**MANDATO**", cuyo objeto será administrar e invertir los recursos aportados al presente mandato, y con cargo a dichos recursos, hasta donde alcancen, cubrir los costos y erogaciones necesarias, para otorgar apoyos a las Representaciones de México en Estados Unidos (RMEU), en el marco del desarrollo de la estrategia **FAMEU**, para la defensa de los intereses de México y de los mexicanos en EUA con acciones de litigio estratégico y representación y orientación legal individual, diagnóstico migratorio y el fortalecimiento de los mecanismos de defensa a los migrantes mexicanos.

SEGUNDA.- DE LOS RECURSOS OBJETO DEL MANDATO.- Los recursos para el cumplimiento del **MANDATO** se integrarán de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial de \$353,848,403.00 M.N. (Trescientos Cincuenta y Tres Millones, Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional) que efectúe la **MANDANTE** con cargo a su presupuesto autorizado. El **MANDATARIO** expedirá el recibo más amplio que en derecho proceda en la fecha en que efectivamente sean entregados los recursos, para que sean aplicados conforme al objeto establecido en la cláusula Primera del presente instrumento.
- b) Los productos que genere la inversión de los recursos líquidos administrados en el **MANDATO**, y
- c) En términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, se podrán realizar

aportaciones adicionales para el cumplimiento del **MANDATO** cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al mismo, bastando para ello la aportación respectiva.

La **MANDANTE** se reserva expresamente el derecho de disminuir y disponer de los recursos del **MANDATO** por sí o cuando así lo determine la **SHCP**, bastando para ello la notificación de los términos y condiciones al **MANDATARIO**. La **MANDANTE** girará las instrucciones para que el **MANDATARIO** concentre en la Tesorería de la Federación el monto que corresponda de los recursos del **MANDATO**, debiendo el **MANDATARIO** salvaguardar los derechos de terceros y las obligaciones devengadas en virtud del **MANDATO** hasta antes de la determinación de la **SHCP**.

TERCERA.- DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.- Los actos jurídicos que realice el **MANDATARIO** para el cumplimiento de los fines del **MANDATO**, se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables y con cargo a los recursos previstos en la cláusula Segunda de este instrumento, en la forma y términos que le instruya la **MANDANTE**, conforme a los Lineamientos de Operación del **MANDATO**.

En ese sentido, no es parte del objeto del **MANDATO** la realización por parte del **MANDATARIO** de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con excepción de lo previsto en la cláusula Décima Segunda del **MANDATO**.

CUARTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL MANDATO.- Para la recepción de los recursos que se aporten al **MANDATO**, el **MANDATARIO** establecerá en la Tesorería de la Federación un depósito en su favor, a efecto de mantener los recursos invertidos a la vista y/o en títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal que determine la propia Tesorería, hasta el cumplimiento del objeto, en condiciones óptimas de liquidez y seguridad de los recursos, en términos de las disposiciones aplicables.

El **MANDATARIO** establecerá, en su caso, las subcuentas que resulten necesarias para distinguir los recursos federales del resto de las aportaciones.

El **MANDATARIO** solicitará a la Tesorería de la Federación que le indique los términos y condiciones a los cuales se sujetará el depósito y la entrega de estados de cuenta periódicos.

QUINTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL MANDATARIO.- Para el estricto cumplimiento del objeto del **MANDATO**, el **MANDATARIO** gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del **CÓDIGO CIVIL** y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y de la Ciudad de México, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para la defensa de los recursos aportados al **MANDATO**, el **MANDATARIO** podrá conferir mandatos o poderes indicando expresamente cuándo el(los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros en términos de la cláusula Séptima.

A efecto de cumplir con el objeto del **MANDATO**, serán obligaciones del **MANDATARIO** las siguientes:

- a) Entregar los recursos del **MANDATO** para la realización de su objeto, conforme a las instrucciones que reciba de la **MANDANTE** para tal efecto;
- b) Presentar los estados de cuenta del **MANDATO** a la **MANDANTE**, en los que se incluya una explicación de las variaciones de los ingresos y egresos;
- c) Registrar contablemente, de manera diferenciada, las operaciones que haya realizado con los recursos aportados al **MANDATO**;
- d) Entregar mensualmente la información contable y financiera del **MANDATO**, así como aquella que le solicite la **MANDANTE**;
- e) Realizar los actos que le instruya la **MANDANTE** en cumplimiento al objeto y de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- f) Llevar el control de los cálculos, retenciones, enteros y cualquier tipo de pago de impuestos, así como la expedición y entrega de las constancias respectivas que se causen con motivo del **MANDATO**, lo cual será de su exclusiva responsabilidad.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL MANDATARIO.- El **MANDATARIO** será responsable de las pérdidas o menoscabo que los recursos aportados al **MANDATO** sufran por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el **MANDATARIO** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en el **MANDATO** o en las disposiciones legales aplicables.

El **MANDATARIO** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización del objeto del **MANDATO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de las disposiciones aplicables.

El **MANDATARIO** proporcionará a la **DIRECCIÓN** la información y documentación que, en su caso, resulte necesaria, a efecto de que la misma dé cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones en la materia.

SÉPTIMA.- DEFENSA DE LOS RECURSOS DEL MANDATO.- En caso de que se haga necesaria la defensa del **MANDATO**, el **MANDATARIO** estará a cargo de ésta por sí mismo o por conducto de los apoderados que en términos de la cláusula Quinta hubiere designado.

Los honorarios que correspondan a dichos apoderados deberán ser aprobados por la **MANDANTE** y pagarse con cargo al **MANDATO**.

En el supuesto de que el **MANDATARIO** requiera, de forma excepcional, la contratación de terceros para dicha defensa, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables se hará responsable de aquélla y llevará el seguimiento de la actuación de dichos apoderados y, en su caso, recomendará las acciones por realizar que considere pertinentes en el ámbito de su competencia.

Al otorgar los poderes correspondientes, el **MANDATARIO** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **MANDATO**, el **MANDATARIO** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades estrictamente necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el **MANDATARIO** deberá presentar a la **MANDANTE** un informe detallado de la eventualidad presentada, así como de los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones efectuados.

OCTAVA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**, la **DIRECCIÓN** será la responsable de verificar que los recursos del **MANDATO** se apliquen al objeto para el cual fue otorgado, independientemente de las facultades de supervisión y fiscalización que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

Asimismo, la **DIRECCIÓN** resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la terminación del **MANDATO**, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar el mismo.

La **DIRECCIÓN** cumplirá con las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el **MANDATARIO** proporcionará a la **DIRECCIÓN** la información y documentación que al efecto requiera.

NOVENA.- SOLICITUD DE REGISTRO.- La **DIRECCIÓN** será la responsable de solicitar la inscripción del presente instrumento y sus modificaciones ante la **SHCP** en el sistema de control y transparencia de fideicomisos, a más tardar dentro los 20 días naturales siguientes a su formalización, para tal efecto deberá remitir a la **SHCP** un original o copia certificada del contrato de **MANDATO** o del convenio modificadorio respectivo, así como un ejemplar en medio electrónico de éste o de sus modificaciones, según sea el caso, a

través del sistema antes mencionado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 217 del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA.- RENOVACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO E INFORMES TRIMESTRALES.- La **DIRECCIÓN**, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 218 y 296 del **REGLAMENTO**, se obliga a solicitar la renovación anual de la clave de registro del **MANDATO** y a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el **REGLAMENTO**, así como a presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

En términos del artículo 218 del **REGLAMENTO**, en caso de que la renovación de la clave de registro a que se refiere el párrafo anterior sea negada, la **MANDANTE** deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y 222 del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- El **MANDATARIO** atenderá los requerimientos de información que le formulen las autoridades competentes y tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que existan en el **MANDATO**, así como a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, la **MANDANTE** instruye al **MANDATARIO** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El Titular de la **DIRECCIÓN** será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el **MANDATARIO** le proporcionará la información y documentación que le solicite.

DÉCIMA SEGUNDA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.- El **MANDATARIO**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normativa aplicable, contratará previa autorización de la **DIRECCIÓN** y con cargo a los recursos del **MANDATO**, al despacho de auditores externos designado por la Secretaría de la Función Pública para revisar las operaciones del mismo, en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y, en su caso, el personal del que éste se auxilie y la **MANDANTE** o el **MANDATARIO**.

DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, el **MANDATARIO** hizo saber de manera inequívoca a la **MANDANTE** el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo”.

Asimismo, el **MANDATARIO** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- HONORARIOS DEL MANDATARIO.- Por los servicios que el **MANDATARIO** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar la cantidad anual de \$660,000.00 M.N. (Seiscientos Sesenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el impuesto al valor agregado, pagadera por meses vencidos. Dicha cantidad se desglosa en el Anexo Único del presente instrumento.

El monto indicado se actualizará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **MANDATO**, bastando para ello el consentimiento manifestado por escrito entre la **DIRECCIÓN** y el **MANDATARIO**.

La **MANDANTE** autoriza al **MANDATARIO** para retener de los recursos líquidos del **MANDATO** el monto de los honorarios correspondientes.

En caso de que no existan recursos líquidos en el **MANDATO**, la **MANDANTE** con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del **MANDATARIO**.

DÉCIMA QUINTA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **MANDATO**, se cubrirán con cargo a sus recursos. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente **MANDATO** se cumplirán sólo con los recursos líquidos con que cuente, por lo que por si

cualquier causa dichos recursos no fueren suficientes para que el **MANDATARIO** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, el **MANDATARIO** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del **MANDATO**.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las partes podrán modificar el **MANDATO** mediante la celebración del convenio modificadorio respectivo, en los términos establecidos en el **REGLAMENTO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DURACIÓN.- El **MANDATO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "b", del **REGLAMENTO**, tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la fecha de su constitución.

La **MANDANTE** se reserva expresamente el derecho de revocar el **MANDATO** en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en los artículos 2595, fracción I, y 2596 del **CÓDIGO CIVIL**, y 215, fracción II, inciso "g", del **REGLAMENTO**, bastando para ello la notificación al **MANDATARIO** y a la **DIRECCIÓN**, de los términos y condiciones de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, en los términos de la revocación efectuada por la **MANDANTE**, de manera inmediata el **MANDATARIO** concentrará en la Tesorería de la Federación los recursos del **MANDATO**, y la unidad responsable determinará en coordinación con el **MANDATARIO** los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir, a fin de que el **MANDATARIO** lleve a cabo la transmisión jurídica de los derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que éste concluya oportunamente con los mismos.

A partir del 30 de septiembre de 2022, no se asumirán compromisos adicionales a los adquiridos, salvo que procedan por virtud de lo previsto en la cláusula Décima Quinta del presente instrumento y los derivados del pago de auditorías externas a que se refiere la cláusula Décima Segunda. Después del 30 de septiembre de 2022, sólo podrán hacerse pagos con cargo a los recursos del **MANDATO** por conceptos efectivamente devengados desde su constitución y hasta dicha fecha, siempre que las operaciones estén debidamente contabilizadas y se reúna la documentación comprobatoria respectiva.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del **MANDATO**, la **DIRECCIÓN** en coordinación con el **MANDATARIO** determinarán los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir, a fin de que el **MANDATARIO** lleve a cabo oportunamente las acciones que procedan para recuperar o resolver lo conducente.

A la terminación del **MANDATO** y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, los recursos remanentes se enterarán a la Tesorería de la Federación y se procederá a tramitar la baja de la clave de registro ante la **SHCP**.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior y lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula Décima, el **MANDATO** podrá darse por terminado por cualquiera de las causas previstas en el artículo 2595, fracciones II y V, del **CÓDIGO CIVIL**, o al presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 220 del **REGLAMENTO**, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 222 de este último ordenamiento.

La **MANDANTE**, de conformidad con el artículo 222, fracciones I y II, del **REGLAMENTO**, elaborará el convenio de terminación e instruirá al **MANDATARIO** para que concentre los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la Tesorería de la Federación, previa deducción de honorarios y gastos.

Asimismo, la **DIRECCIÓN** en su carácter de unidad responsable, dentro de los 15 días naturales siguientes a la formalización del convenio de terminación del presente contrato, deberá solicitar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos la baja de la clave de registro del **MANDATO**.

DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

La **MANDANTE**: Plaza Juárez número 20, Piso 17, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, México.

El **MANDATARIO**: Avenida Industria Militar 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, México.

VIGÉSIMA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

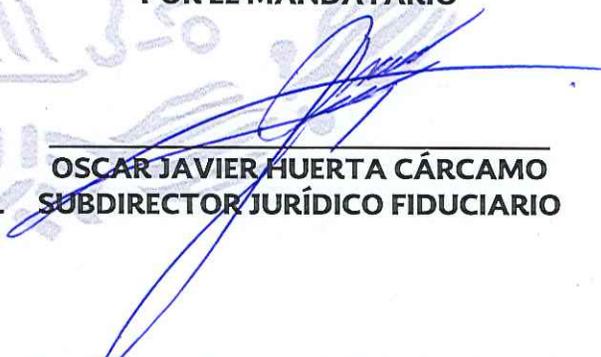
Una vez leído y aprobado en sus términos el presente **MANDATO**, se firma por septuplicado en la Ciudad de México, a los 15 de noviembre de 2017, quedando 6 ejemplares en poder de la **MANDANTE** y 1 para el **MANDATARIO**.

POR LA MANDANTE

POR EL MANDATARIO



CARLOS MANUEL SADA SOLANA
SUBSECRETARIO PARA AMÉRICA DEL
NORTE



OSCAR JAVIER HUERTA CÁRCAMO
SUBDIRECTOR JURÍDICO FIDUCIARIO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE MANDATO DENOMINADO "MANDATO PARA LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN A MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS", CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, COMO MANDANTE, Y EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO MANDATARIO.